

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita la terminación del presente trámite por pago. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 24 de 2021,

**DELCY RUIZ GUTIERREZ**  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), noviembre 24 de 2021

PROCESO	ORDEN DE APREHENSION- GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO:	YURLENY GALEANO ESTRADA c.c. 1.033.652.174
RADICADO:	76-109-40-03-007-2020-00180-00

AUTO No. 1057

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente electrónico, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega del vehículo de placas **INO-368** de propiedad de la demandada YURLENY GALEANO ESTRADA, pues al decir de la togada, existe "*PAGO MORA de la obligación*" que se ejecuta de forma directa por la entidad demandante.

Pues bien, frente a lo solicitado por la actora, el Despacho no encuentra procedente terminar el presente asunto de la manera solicitada, pues debe tenerse en cuenta que el procediendo que se adelanta en este estrado, se concreta a la solicitud de aprehensión del bien objeto de garantía mobiliaria y su posterior entrega al acreedor garantizado consagrado en el parágrafo 2° del art. 60 de la Ley 1676 de 2013, pues de no ser así, el presente trámite, expedito, concreto, incluso implicaría transferencias del dominio. Es más, ni siquiera la parte demandante allega la prueba de la inscripción del "*Formulario de registro de terminación de la ejecución*" de que trata el art. 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, como para que pudiera considerarse que como consecuencia de esa terminación operara la presente, pero por pago.

Ahora, a interpretación de este Despacho se encuentra que el querer de la parte peticionaria del presente trámite, se concreta en que las presentes diligencias lleguen a su fin, pues "*por políticas comerciales de la entidad bancaria se acordó el PAGO MORA de la obligación*" decidiéndose continuar con las prorrogativas del contrato celebrado.

En ese orden de ideas y como quiera que en el presente caso no se ha cumplido aún con el objetivo del procedimiento previo solicitado, es decir, la aprehensión del del vehículo de placas INO-368, objeto de garantía, se procederá, solo a darse por terminadas las presentes diligencias y consecuente con ello se dispondrá dejarse sin efecto lo comunicado a través de oficio No.354 de julio 2 de 2021, a la Sijin Sección Automotores de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** la terminación de la presente actuación a solicitud de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2.- ORDENAR** el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con placas **INO 368** de propiedad de la señora YURLENY GALEANO ESTRADA c.c. 1.033.652.174. Medida decretada mediante auto No. 832 del 1-12-20. Por lo anterior, por secretaría LÍBRESE oficio a la SIJIN SECCION AUTOMOTORES de esta ciudad, a fin que deje sin efecto alguno la orden comunicada mediante oficio No. 354 del 2-7-21. Remítase el respectivo oficio al correo electrónico [notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co).

**3.-** En caso que el vehículo ya hubiese ido retenido, por secretaría se oficiará al parqueadero donde se encuentre inmovilizado a fin que se proceda a realizar la entrega de este a la señora YURLENY GALEANO ESTRADA c.c. 1.033.652.174, en atención que este asunto ya se encuentra terminado.

**4.-** Ejecutoriado este auto, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radiadores.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)<sup>1</sup>, Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

**Firmado Por:**

**Mauricio Burgos Marin**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33a901f9b64d5d9ba94789f04a0dd74fdf94fa5f1cbfc6df152fb6c9e657fd83**

Documento generado en 24/11/2021 03:52:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>